



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.
ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE LA SOLICITUD **031400000122220, 031400000122420, 0314000000621, 0314000001321, 0314000001621, 0314000002621, 0314000004921, 03140000010821, 03140000011021 y 03140000028721** SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

“con fundamento en el art. 8o. constitucional solicito respetuosamente a la lic. Beatriz Guerra Ramos de la Jefatura de Unidad Departamental de Comercialización Inmobiliaria del Instituto de Vivienda de la Cdmx, saber, conocer, información fidedigna, juicio, sentencia, orden, petición, solicitud, requisición, respecto de orden de desalojo por el instituto de vivienda, saber el fundamento y motivación del mismo, y autoridades participantes en el mismo. principalmente area jurídica, autoridades ejecutoras, quien autoriza, que organizaciones civiles se ostentan como dueñas del proyecto de vivienda, saber si los titulares de cada dependencia o secretaria están enterados del desalojo solicitado, Datos para facilitar su localización proyecto invi ce 446/ 2003, expropiación concertada, predios de pedro moreno 154 y 156 en la colonia guerrero de la alcaldía cuauhtémoc, código postal 06300, derivado del juicio 1008/ 2017, en en tribunal séptimo secretaria B, del Tribunal de Justicia de la CDMX, civil, respetuosamente saber, conocer, información pública,” sic.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, III Y VIII, **183 FRACCIÓN I, VI Y VII**, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA; AFECTE EL DEBIDO PROCESO Y CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.
ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.

EN LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO. EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA, SE PRESENTA LA PRUEBA DE DAÑO SIGUIENTE:

PROPUESTA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN LA MODALIDAD DE:

- A) Información reservada.**
- B) Información Confidencial.
- C) Versión Pública.
- D) Inexistencia de Información.

Prueba de Daño	
Información que se clasifica en la modalidad de reservada.	
Folio de la solicitud de acceso a la información pública:	031400000122220, 031400000122420, 0314000000621, 0314000001321, 0314000001621, 0314000002621, 0314000004921, 03140000010821, 03140000011021 y 03140000028721
Unidad Administrativa que presenta la información que debe reservarse:	Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contenciosos.
Texto de la solicitud:	<i>"con fundamento en el art. 8o. constitucional solicito respetuosamente a la lic. Beatriz Guerra Ramos de la Jefatura de Unidad Departamental de Comercialización Inmobiliaria del Instituto de Vivienda de la Cdmx, saber, conocer, información fidedigna, juicio, sentencia, orden, petición, solicitud, requisición, respecto de orden de desalojo por el instituto de vivienda, saber el fundamento y motivación del mismo, y autoridades participantes en el mismo. principalmente area jurídica, autoridades ejecutoras, quien autoriza, que organizaciones civiles se ostentan como dueñas del proyecto de vivienda, saber si los titulares de cada dependencia o secretaria están enterados del desalojo solicitado, Datos para facilitar su localización proyecto invi ce 446/ 2003, expropiación concertada, predios de pedro moreno 154 y 156 en la colonia guerrero de la alcaldía cuauhtémoc, código postal 06300, derivado del juicio 1008/ 2017, en en tribunal séptimo secretaria B, del Tribunal de Justicia de la CDMX, civil, respetuosamente saber, conocer, información pública," sic.</i>
Información a clasificar en la modalidad de reservada:	<i>saber, conocer, información fidedigna, juicio, sentencia, orden, petición, solicitud, requisición, respecto de orden de desalojo por el instituto de vivienda, saber el fundamento y motivación del mismo, y autoridades participantes en el mismo. principalmente area jurídica, autoridades ejecutoras, quien autoriza, que organizaciones civiles se ostentan como dueñas del proyecto de vivienda, saber si los titulares de cada dependencia o secretaria están enterados del desalojo solicitado,</i>
Oficio mediante el cual se solicita la reserva de la información:	OFICIO No. DEAJI/CAJC/000792/2021
	<i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</i>



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.
ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.

<p>Fundamento:</p>	<p>[...] <i>VI. Afecte los derechos del debido proceso;</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;"</i></p>
<p>Motivo de la reserva de la información:</p>	<p>Se pone a consideración de este Órgano Colegiado, la reserva de la información solicitada bajo los folios 031400000122220, 031400000122420, 0314000000621, 0314000001321, 0314000001621, 0314000002621, 0314000004921, 03140000010821, 03140000011021 y 03140000028721, derivado de que existen supuestos normativos bajo los cuales esta Coordinación a mi cargo considera aplicables al principio de excepción y clasificar como reservada la información, por las razones siguientes:</p> <p>Actualmente, existe un juicio civil, respecto del predio ubicado en el predio Pedro Moreno 154 y 156, colonia Guerrero de la alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, procedimiento que se encuentra en etapa de cumplimiento en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, hizo valer la acción reivindicatoria mediante juicio ordinario civil, toda vez que el predio en comento actualmente se encuentra invadido por diversas personas, lo cual ha ocasionado una afectación directa al patrimonio de este organismo, pues dicho predio es propiedad del Instituto; además de afectar de manera grave a las personas que se encuentra registradas como beneficiarias en el proyecto que se edificará en tal predio.</p> <p>El proceso se encuentra en etapa de cumplimiento; sin embargo, en caso de proporcionar la información solicitada, la ejecutoria podría verse afectada de manera irreparable.</p> <p>Dar la información podría alertar a los invasores y derivar en un operativo fallido y más tiempo que los beneficiarios del proyecto esperarán por una vivienda.</p> <p>Lo anterior es así, pues las personas que hoy se encuentran invadiendo el predio, han lanzado amenazas en contra de funcionarios de este organismo, así como de las autoridades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando que en caso de ser lanzados derivado de las ordenes judiciales, tomarán represalias directas en contra de las personas que ejecuten dicho mandato judicial.</p> <p>Atendiendo a lo establecido por la fracción VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este organismo busca mantener en salvaguarda los derechos del debido proceso; esto es, no afectar la secuela procesal del juicio ya mencionado.</p> <p>En ese orden de ideas, tenemos que si esta autoridad ventila la información solicitada, afectaría el derecho al debido proceso de las partes; ello es así en atención a lo siguiente:</p> <p>Debemos entender por debido proceso, lo establecido en el criterio jurisprudencial que a la</p>

4

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.
ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.

	<p>letra dice:</p> <p><u>"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. [...] "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."</u> sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: <u>(ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas</u>¹</p> <p>Como podemos observar, una de las formalidades esenciales del debido proceso, considerada también como garantía del debido proceso, una resolución que dirima las cuestiones debatidas; por lo que en el presente supuesto, debemos considerar que el cumplimiento de la ejecutoria, representa un riesgo directo para las personas servidoras públicas, que ejecuten el mandato judicial, pues los invasores del predio han amenazado directamente a quien lleve a cabo tal ejecución, por lo que en caso de proporcionar la información solicitada se corre el riesgo de que no se lleve a cabo el cumplimiento de la sentencia y representaría un conflicto, tanto social como en su persona de quienes participen en el cumplimiento de tal mandato judicial.</p> <p>Por lo cual, atendiendo lo establecido por la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tenemos que, en dicho juicio, si bien existe una sentencia, también es cierto que la misma no ha sido ejecutada, además de que si se proporciona la información en comento, se pondría en riesgo la seguridad de las personas que intervengan en el cumplimiento de dicha resolución; además de que por tal situación se podría impedir la ejecución del mandato judicial.</p> <p>En ese orden de ideas, se puede probar que este organismo, se encuentra imposibilitado legalmente para proporcionar la información solicitada, toda vez que en el juicio civil se afectarían los derechos del debido proceso y se afectaría de manera irreparable la ejecución de tal resolución.</p> <p>Señalado lo anterior, resulta importante señalar que esta autoridad ha realizado un juicio ponderativo, mediante el cual se ha determinado que la divulgación de la información solicitada, afectaría el derecho del debido proceso, al momento que se dé cumplimiento a la ejecutoria.</p> <p>Además de ello, se afectaría el secreto judicial, con el que cuenta cada una de las personas llamadas a juicio; es decir que si se ventila la información solicitada, se proporcionarían datos sensibles y confidenciales de las personas que intervienen en ese procedimiento; de igual forma, que dichos datos están bajo custodia del Tribunal Superior de Justicia, mismo que tiene la obligación de mantener en secreto, por ser parte de un expediente judicial.</p>
--	--

¹ **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.** Amparo en revisión 352/2012. 10 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez. Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 47/95 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.
ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.

En ese sentido, si se proporciona tal información, se afectaría la esfera jurídica más íntima de las partes que forman parte de ese juicio y por otro lado, se podría afectar la secuela procesal, al momento de dar cumplimiento a la ejecutoria.

Asimismo, proporcionar la información solicitada a una persona que carece de interés para ello, podría vulnerar la tanto de las personas que son parte del juicio, como del patrimonio de este organismo, pues recordemos que el predio materia de la presente reserva, pertenece a este organismo, y el mismo, se encuentra invadido actualmente.

Y por lo que hace a los datos confidenciales, recordemos que únicamente los titulares de dicha información pueden tener acceso a los mismos, o bien sus representantes que se encuentren autorizados y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Aunado al juicio ponderativo, en el cual se determinó clasificar como reservada la información solicitada, tenemos que, en el procedimiento judicial, no se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada, por lo cual esta autoridad, se encuentra imposibilitada jurídicamente, para proporcionar dicha información.

Para robustecer lo dicho, nos permitimos transcribir el siguiente criterio:

“PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.”

En virtud de todos los argumentos expuestos, no es dable proporcionar la información solicitada, pues de lo contrario se violaría lo establecido en todos los artículos señalados en el presente apartado.

4

Handwritten signature and scribbles in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.
ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.

<p>Riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información:</p>	<p>Es evidente que existe riesgo de perjuicio, si este organismo proporciona la información solicitada, ello en atención a las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En atención a la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si se ventila la información solicitada, se podría poner en riesgo la seguridad, vida o salud, de las personas que intervengan en el lanzamiento ordenado. 2. En atención a la fracción VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si se ventila la información solicitada, se afectarían los derechos del debido proceso, tal como se acreditó fehacientemente en los motivos de reserva. 3. En atención a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este organismo, se encuentra imposibilitado jurídicamente para proporcionar la información, toda vez que el juicio se encuentra en etapa de cumplimiento y no se ha ejecutado la sentencia dictada dentro del mismo; por lo cual, en caso de proporcionar la información solicitada, la ejecutoria podría verse afectada de manera irreparable. <p>Lo anterior es así, pues las personas que hoy se encuentran invadiendo el predio, han lanzado amenazas en contra de funcionarios de este organismo, así como de las autoridades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalando que en caso de ser lanzados derivado de las órdenes judiciales, tomarán represalias directas en contra de las personas que ejecuten dicho mandato judicial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Esta Coordinación a mi cargo, realizó juicio ponderativo, mediante el cual se determinó que la divulgación de la información solicitada, afectaría los derechos del debido proceso, de las personas que son parte del juicio. 5. Aunado a ello, si este organismo ventila la información solicitada, se afectaría la esfera más íntima de las personas que forman parte del procedimiento; ello es así, en virtud del derecho de secrecía con el que cuenta cada una de las partes, pues el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encuentra obligada a mantener en secreto los datos de las personas que forman parte dentro del expediente judicial. 6. En caso de proporcionar la información, se podría alertar a los invasores y derivar en un operativo fallido y más tiempo que los beneficiarios del proyecto esperarán por una vivienda. <p>Por dichos motivos y fundamentos, es que este organismo ha determinado que proporcionar la información solicitada representa un riesgo real.</p>
--	--



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.
ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.

	En ese orden de ideas y bajo los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y La ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Coordinación a mi cargo, clasifica la información solicitada como reservada.
Plazo de la Reserva:	3 años y en su caso, se ampliaría hasta por dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Haciendo hincapié, que cuando la resolución haya causado ejecutoria, este organismo, estará en condiciones de proporcionar la información que se solicite, siempre y cuando esta no encuadre en alguno de los supuestos para su clasificación como información reservada o confidencial.
Autoridad responsable de la conservación guarda y custodia:	Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contenciosos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

QUÉ EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA Y A LA PRUEBA DE DAÑO PRESENTADA POR LA **COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS, DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** LA INFORMACIÓN DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN I, VI, VII, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA; AFECTE EL DEBIDO PROCESO Y CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.**

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITE EL SIGUIENTE:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom and several smaller ones on the right margin.



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.
ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.

ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II, III Y VIII, **183 FRACCIÓN I, VI, VII**, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA; AFECTE EL DEBIDO PROCESO Y CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.** EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA QUE EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS DE **LA INFORMACIÓN** SOLICITADA LA MISMA **REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.**

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

SABER, CONOCER, INFORMACIÓN FIDEDIGNA, JUICIO, SENTENCIA, ORDEN, PETICIÓN, SOLICITUD, REQUISICIÓN, RESPECTO DE ORDEN DE DESALOJO POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA, SABER EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL MISMO, Y AUTORIDADES PARTICIPANTES EN EL MISMO. PRINCIPALMENTE ÁREA JURÍDICA, AUTORIDADES EJECUTORAS, QUIEN AUTORIZA, QUE ORGANIZACIONES CIVILES SE OSTENTAN COMO DUEÑAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA, SABER SI LOS TITULARES DE CADA DEPENDENCIA O SECRETARIA ESTÁN ENTERADOS DEL DESALOJO SOLICITADO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:

COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

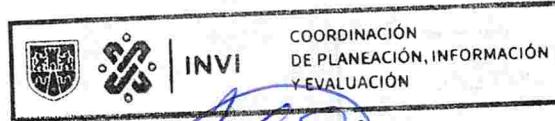
3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

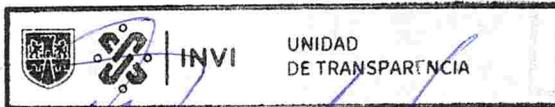


Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.
ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.



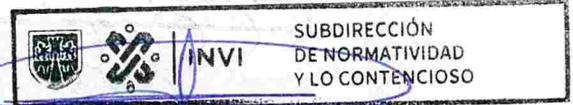
[Firma manuscrita]

LIC. GILBERTO V. GIRÓN MÉNDEZ.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



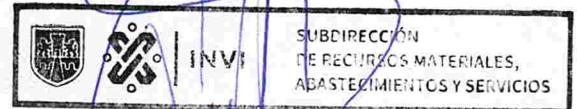
[Firma manuscrita]

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



[Firma manuscrita]

LIC. LESLY VICTORIA AGUILAR VARGAS.
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y LO
CONTENCIOSO Y SUPLENTE POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS E
INMOBILIARIOS.



[Firma manuscrita]

LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y SUPLENTE POR
PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

[Firma manuscrita]

LIC. MARÍA DE LOURDES ORTÍZ CABRERA.
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" Y SUPLENTE
POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE
VIVIENDA.

[Firma manuscrita]



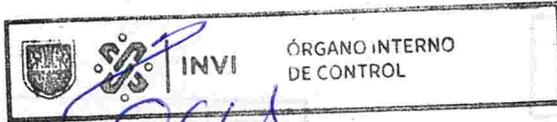
Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.
ACUERDO CTINVI-1-EXT-002/2021.



LC. ELEONORA CONTRERAS VILLASEÑOR.
COORDINADORA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y
SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN.



C. JUAN MANUEL RUBALCAVA ENRIQUEZ
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A". Y
SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN DE CIERRE DE FONDOS.



LIC. FERNANDO VILLARREAL SANCHEZ.
VOCAL DEL COMITÉ Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO
DE CONTROL.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]